CONSTANCIA SECRETARIAL: El término común de 10 días conforme al art. 74 del C.P.T. y la S.S., para que PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y INCIVILES ASOCIADOS S.A.S, contestaran la demanda, transcurrió durante los días 29 de noviembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 19, 11 y 12 de diciembre de 2019. (Inhábiles: 30 de noviembre, 01, 07 y 08 de diciembre de 2019.).

El término de 5 días para reformar la demanda, transcurrió durante los días 13, 16, 18, 19 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020. (Inhábiles 14, 15 de diciembre de 2019, por sábado, domingo, 17 de diciembre de 2019 por día de la Rama Judicial y del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020 por vacancia judicial.). **En silencio.**

PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019, que obra a folios 42 a 50.

INCIVILES ASOCIADOS S.A.S, dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 12 de diciembre de 2019, que obra a folios 56 a 92.

Sírvase proveer

Pereira, 27 de abril de 2021

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria

Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 665
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JOSE LIBARDO LIZ MEDINA
Demandado:	PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S
Radicación:	66001 – 31 – 05 – 005 – 2019 - 00157 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda arrimada por parte de PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y que a través de apoderado judicial y dentro del término presentó, observa el Despacho que la mismas no reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., específicamente la contestación a los Numerales 9, y 10, en tanto no se indicó si los mismo se admiten, se niegan o no les consta.

Así las cosas, se ordena la corrección de las deficiencias presentadas. Por tanto, **SE INADMITE**, la contestación presentada por PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN para que en el plazo de cinco (5) días la parte demandada corrija las falencias, por lo que deberá presentar la contestación de manera íntegra en un solo escrito, lo que evita futuros errores en el trámite de la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por INCIVILES ASOCIADOS S.A.S, a través de apoderado judicial, cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., la misma **SE ADMITE.**

Finalmente, se le reconoce personería al abogado DR. JOSE LEONARDO SANTA SALAZAR identificado con C.C No. 1.014.221.014 y T.P No. 16.248 del C.S de la J., para que actué en calidad de liquidador y abogado de PROCIVCO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Así mismo, reconoce personería al abogado DR. SANTIAGO LOPEZ MURCIA identificado con C.C No. 1.053.836.215 y T.P No. 323.78048 del C.S de la J., para que actué como apoderado judicial de la sociedad INCIVILES ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 53 y 54 expediente digitalizado).

Notifíquese.

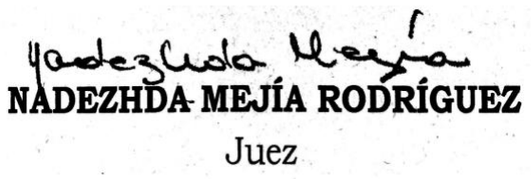

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA
La providencia anterior, fue notificada por anotación en estado **No. 041, hoy 29 DE ABRIL DE 2021**

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria